

ASTRITH YOJANNA MARTINEZ
ABOGADA

Señores:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE.
E.S.D

RADICACIÓN: 2019-000134-00

PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERNEDYS DEL SOCORRO

DEMANDADO: CONTRA HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR NICANOR D'LUIZ VIVERO (Q.E.P.D.) ALBERTO VERGARA D'LUIZ, Y OTROS.

ASUNTO: Contestación de Demanda de Pertenencia.

ASTRITH YOJANNA MARTINEZ ACOSTA, Mayor de edad domiciliado en la ciudad de Sincelejo, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 64.586.108 de Sincelejo-Sucre y Tarjeta Profesional 166.791 del C.S de la J. actuando en calidad de Curador Ad Litem de personas indeterminadas, designada mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022, concurro ante usted estando dentro del término legal, con el objeto de recorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En calidad de CURADORA AD LITEM le manifiesto a este despacho que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto conforme se acredita en la escritura 949 del 25 de mayo de 1995 y el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula 340-22645

SEGUNDO: No me consta, el tiempo de ocupación señalado por la demandante, que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, en concordancia con lo de arriba señalado, deberá probarse dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, en cuanto a los actos de señora y dueña que ha ejercido la demandante en su calidad de poseedora como tampoco, pago de impuestos, mejoras sobre el bien, inversión ni de la explotación del bien lo cual debe probarse dentro del curso del proceso.

QUINTO: Es cierto, tal como lo señala el certificado de libertad y tradición N° 340- 22645.

SEXTO: No me consta, que se pruebe durante el curso del proceso.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe durante el curso del proceso.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe durante el curso del proceso con el juramento deferido por la ley.

NOVENO: No me consta, que se pruebe durante el curso del proceso. **DECIMO:** No me consta, que se pruebe durante el curso del proceso. **DECIMO PRIMERO:** no es un hecho de la demanda.

**ASTRITH YOJANNA MARTINEZ
ABOGADA**

EXCEPCIONES.

EXCEPCION PREVIA:

NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PÉRSOAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P “(...) *Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario(...)*”

Se observa en tal sentido, que el certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante hay dos hipotecas registradas, una con anotación N°97 y otra con N°59 una a favor de Ida Luz Pineda Zabala y otra a favor de Luis Fernando Cáceres respectivamente, que hasta ese momento no han sido canceladas por lo que es necesario realizar la vinculación de dichos acreedores tal y como lo establece el artículo antes citado en concordancia con el numeral 10 del artículo 100 del C.G.P

PRUEBAS

Documentales:

- Solicito que se practiquen y se tengan como tales las que reposan dentro del proceso más las que usted considere pertinentes, conducentes y útiles en este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 71, 100 y 375 del C.G.P,

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Correo electrónico del Suscrito apoderado **ASTRITH YOJANNA MARTINEZ ACOSTA**
Email: astrithmartinez1980@gmail.com

- La parte demandante y su apoderado en el correo electrónico expresado en la demanda.

Atentamente,

ASTRITH YOJANNA MARTINEZ ACOSTA
C.C. N° 64.586.108 de Sincelejo-Sucre
T.P. N° 166.791 del C.S de la J.